## ACTA ACALARATORIA

| CONTRATACIÓN DIRECTA<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN<br>CDPS 101-2026 | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S. |
| **NIT** | 901.001.561-3 |
| **CONTRATISTA** | CAROLINA MONTOYA DEL RIO |
| **CÉDULA / NIT** | 1.036.934.045 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA EL CONTROL LEGAL DE LOS DIFERENTES ASUNTOS LABORALES DE LA EMPRESA SOMOS RIONEGRO S.A.S. |
| **VALOR** | El valor del contrato es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/L ($4.313.000). |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar 31 de agosto de 2026 |
| **LOCALIZACIÓN** | CALLE 42 # 69 A 41, RIONEGRO - ANTIOQUIA |

Entre los suscritos **MARIA ALEJANDRA PEÑUELA RUBIO**, mayor de edad., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.556.443, quien en el presente acto obra en su calidad de Gerente, en representación de **SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S.,** debidamente facultada mediante, Decreto 136 del 24 de enero de 2025 y, posesionada como consta en el Acta de Posesión N° 005 del 27 de enero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Estatutos de la empresa **SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S**., quien para los efectos de la presente Acta, se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CAROLINA MONTOYA DEL RIO** persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.036.934.045, como **CONTRATISTA,** deciden celebrar la presente Acta, basada en las siguientes consideraciones.

## CONSIDERANDO

1. La Secretaría General, como área en la cual surgió la necesidad de contratar a la señora Carolina Montoya Del Río, relacionó en el valor total del contrato un porcentaje que no corresponde.

2. Que, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, se dispuso:

(...) *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

3. En virtud del error material de digitación advertido en los Estudios Previos y en la minuta contractual respecto del valor total del contrato, se hace necesario elaborar y suscribir la correspondiente Acta Aclaratoria, con el propósito de precisar y corregir la información consignada en dichos documentos, dejando constancia del valor correcto del contrato y garantizando la debida correspondencia entre los documentos que integran el expediente contractual y las condiciones económicas efectivamente establecidas para su ejecución.

4. Que dentro de los documentos que hacen parte integral del proceso contractual se encuentra el Estudio Previo, en cuyo numeral 6 se establecieron las condiciones económicas de la contratación.

5. Que en el numeral 6 del Estudio Previo y en el artículo 4 del Contrato de Prestación de Servicios No. 101-2026, se consignó como valor mensual de los honorarios la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($4.313.200).**

6. Que, una vez revisados los documentos y soportes que dieron origen a la contratación, se evidenció que la suma de $4.313.200 corresponde a un error material de digitación, toda vez que el valor mensual de los honorarios efectivamente establecido y soportado para la contratación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/L ($4.313.000).**

En mérito de lo anterior, las partes,

**ACUERDAN**

**PRIMERO. ACLARAR Y CORREGIR.** Aclarar y corregir el valor consignado en la Cláusula Cuarta (4) del Contrato de Prestación de Servicios No. 101-2026 y en el numeral 6 de los Estudios Previos, toda vez que, por un error material de digitación, se indicó como valor del contrato la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($4.313.200), cuando el valor correcto y efectivamente establecido para la contratación corresponde a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/L ($4.313.000).

**SEGUNDO.** Los demás numerales y clausulas tanto de los estudios previos como de la minuta, continúan iguales, conservan plena validez y vigencia.

**TERCERO.** La presente acta aclaratoria, rige para todos los efectos legales, fiscales y

**TERCERO.** La presente acta aclaratoria, rige para todos los efectos legales, fiscales y administrativos posteriores a que haya lugar.

No siendo otro, el objeto de la presente acta, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

Para constancia, se firma por las partes, en el Municipio de Rionegro, 31 días del mes de agosto de 2026.

CONTRATANTE,

**MARIA ALEJANDRA PEÑUELA RUBIO**
Gerente General

CONTRATISTA,

**CAROLINA MONTOYA DEL RIO**
Contratista

SUPERVISOR,

**DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TOBON**
Secretario General

Redactó: Yulisa Murillo / Apoyo Juridico
Revisó: Carolina Castro Valencia / Abogada / Jefe de Contratación
Diego Alejandro gallego tobon / Secretario General / Componente Jurídico
Cristhian David Bocanegra Valencia / Subgerente Técnico / Componente Técnico